DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono rúm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando válidas las elecciones de Vocales obreros de las Juntas local y provincial de Reformas Sociales de Sevilla. — Páginas 82 y 83.

Otra recomendando la adquisición de la obra titulada "La mortalidad infantil y la demografía general en España", de la que es autor don Eduardo Navarro y Salvador.—Página 83.

Otra disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Angel Sāmper Juan sobre revocación o subsistencia de las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fechas 12 de Febrero y 14 de Marzo de 1920.—Página 83.

Otra nombrando a D. Félix Anglada Salinas para el cargo de Verificador oficial de contadores eléctricos de la provincia de Gerona.—Página 84.

Otra resolviendo instancia de las Sociedades agrarias de la comarca de Cinco Villas (Zaragoza) solicitando de la Delegación Regia de Pósitos la concesión de un anticipo reintearable. Páginas 84 y 85

grable.—Páginas 84 y 85.
Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Leocadio López, Agente de la Propiedad In-

dustrial, en nombre y representación de la razón social "Antonio
Lindermann y Compañía", contra
el acuerdo anulando la solicitud de
marca número 40.437.—Página 85.
Otra disponiendo que el Ofucial segundo de Administración afecto a
la Secretaría de este Ministerio, encargado del servicio de Transferencias del Registro de la Propiedad
Industrial y Comercial, D. Dionisio
García Ezquerra, pase a encargarse
de la expedición de certificados-títulos de marcas; y nombrando Oficial-letrado de la citada Sección de
Transferencias del mencionado Registro al Jefe de Negociado de segunda clase D. Arturo Sánchez Fraqueiro.—Página 85.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.— Subsecretaría. — Sección de Comercio.—Anunciando que el Departamento federal de la Economía pública, de Suiza, ha derogado las autorizaciones generales concedidas para la importación de medias.— Página 85.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de

los súbditos españoles que se mencionan.—Página 86.

Sección Colonial.—Adjudicando a los señores que se mencionan las plazas vacantes de Médicos de los Hospitules y Estaciones sanitarias de los territorios españoles del Golfo de Guinea — Pánina 86

fo de Guinea.—Página 86.

Declarando que las plazas de Médicos Directores de Hospital y Médico de visita en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea se cubrirán por ascenso, y en orden de antigüedad entre los Médicos segundos destinados en las Estaciones sanitarias de los mismos territorios.—Página 86.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Furmacéuttco en funciones de Administrador y Depositario del Hospital de San Carlos, de los territorios españoles del Gotfo de Guinea.—Página 86.

Instrucción pública. — Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. — Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho a elegir un Senador. — Página 86.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas. — Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicaciones de subastas de obras de careteras. Página 87.

Aprobando la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas para el presente ejercicio económico de 1923-24 de los diez millones de pesetas aún disponibles para obras por subasta de reparación de carre-

teras.—Páyina 87.

ANEXO 3.°—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 3.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Exeme. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Bénjamín Marcos, como Presidente de la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Sevilla, contra la providencia del Gobernador civil que declaró válida la renovación de las Juntas local y provincial de Reformas Sociales del expresado punto:

Resultando que el día 18 de Febrero del corriente año se celebró en la ciudad de Sevilla la Junta de escrutínio para la elección de Vocales propietarios y suplentes de las Juntas local y provincial de Reformas Sociales de dicha ciudad, en cuyo acto dicha Junta acordó no admitir la documentación presentada por el que dijo ser representante de la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, por no figurar inscrita dicha Asociación en el Censo electoral social formado por el Instituto de Reformas Sociales:

Resultando que D. Benjamín Marcos Santo, como Presidente de dicha Asociación, interpuso, con fecha 23 del mismo mes de Febrero, recurso de alzada ante el Gobernador civil de la provincia, contra el referido acuerdo, alegando que, según resulta del Reglamento por que se rige dicha Asociación, es continuadora de la denominada Asociación de Dependientes Mercantiles, que figura inscrita en el Censo electoral publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Septiembre de 1920, en el grupo 8.º y con el número 139, siendo dicha entidad la que tiene mayor número de socios en Sevilla, dentro del grupo a que pertenece; que cuando se hizo el cambio de denominación de la Sociedad inscrita por la Asociación, en cuyo nombre actúa, se dió cuenta al Instituto de Reformas Sociales, y que aunque, a pesar de ello, no se haya verificado la oportuna rectificación en el Censo, es un hecho notorio que siendo una y

otra la misma entidad y figurando inscrita en el Censo electoral la Asociación de Dependientes Mercantiles, pueden considerarse cumplidos los preceptos legales relativos al particular, ya que todos ellos se proponen, como finalidad preferente, la de que pueda adquirirse la seguridad de la verdad del voto, en evitación de que Asociacions de existencia ficticia y momentánea puedan suplantar la verdadera voluntad del elemento obrero o patronal organizado; por todo lo cual suplica que se declare mal hecha la computación y reclamación realizada por la Junta escrutadora de Sevilla, por no haber admitido las actas de las votaciones efectuadas por la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, y no haber considerado como elegibles a sus so-

Resultando que, con nueva instanca fecha 5 de Marzo, el mismo don Benjamín Marcos presentó al Gobernador civil de Sevilla un certificado expedido por el Secretario general del Instituto de Reformas Sociales, en el que se hace constar que el día 11 de Mayo de 1921 tuvo entrada en el Registro general del Instituto una comunicación de la Asociación de Dependientes Mercantiles, en la que se trasladaba certificado, expedido por el Gobernador civil de dicha población, haciendo constar el cambio de denominación de dicha entidad:

Resultando que, con fecha 7 de Marzo, se presentó en el Gobierno civil de Sevilla, suscrito por D. Antonio Sánchez Torres, como Presidente de la Sociedad Unión de Dependientes Mercantiles de Tejidos, un escrito documentado impugnando el recurso interpuesto por D. Benjamín Marcos Santos, y suplicando la confirmación del acuerdo de la Junta escrutadora recurrido:

Resultando que el Gobernador civil de Sevilla, en 5 de Abril de 1923, dictó acuerdo desestimatorio del recurso interpuesto por D. Benjamín Marcos, contra el cual se interpuso por éste, en 24 del mismo mes, recurso de alzada ante este Ministerio, reiterando las alegaciones hechas en el formulado ante el Gobernador civil y reproduciendo la misma súplica que en aquél se hacía:

Resultando que el Instituto de Reformas Sociales emitió informe en 29 de Noviembre último, en el cual se expresa que en el Censo electoral social figura inscrita con el número 139 del grupo 8.º la Asociación de Dependientes Mercantiles de Sevilla; que en su expediente electoral existe una instancia de 5 de Mayo de 1921, firmada por el Presidente de la Asociación de

Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Sevilla, en la que se solicita el cambio del título primitivo por este segundo; que tal cambio de nombre no se llevó a cabo porque la instancia referida, por un error material, disculpable en el manejo de tantos miles de documentos como el Censo supone, se archivó en el expediente, sin ser previamente informada v resuelta, error que no pudo ser subsanado porque la parte interesada no pidió el recibo de la instancia, que siempre se expide y que es el documento base para cualquier recurso posterior, ni utilizó el plazo legal para formular la debida reclamación contra la exclusión de las listas anuales de rectificación en el mes de Enero de 1922, a cuyo fin se publican en la GACETA y en el Boletín del Instituto; y que, en virtud de estos antecedentes, el Consejo de Dirección acordó informar en el sentido de que la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Sevilla solicitó en tiempo oportuno la inclusión en el Censo electoral del Instituto de su nuevo nombre, debe estimarse el recurso de D. Benjamín Marcos, declarándose la nulidad de la elección de Vocales verificada y convocándose a otra, con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 3 de Enero de 1923, en la que se concede derecho a intervenir, dentro de las formalidades y requisitos prevenidos, a la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca:

Resultando que el Negociado de Trabajo de este Ministerio, estimando que es requisito imprescindible para que las Sociedades tengan derecho a votar, en esta clase de elecciones, el que estén inscritas en el Censo del Instituto de Reformas Sociales, circunstancia que, sea por la causa que se quiera, no se da en favor de la entidad recurrente, propone la desestimación del recurso entablado por ella y la confirmación del acuerdo gubernativo y, además, que por el Instituto de Reformas Sociales se proceda a tramitar la petición de cambio de nombre hecha por la Sociedad recurrente a fin de tenerlo en cuenta en la próxima rectificación del Censo electoral social.

Resultando que la Subdirección de Trabajo se ha separado de la propuesta del Negociado, sumándose a la del Instituto de Reformas Sociales, por estimar que las disposiciones dictadas para regular las elecciones de las Juntas de Reformas Sociales, tienden a garantizar que estos organismos estén constituídos por representaciones muy genuinas de los elementos patronales y obreros de cada localidad, por lo que en la aplicación de dichas disposiciones siempre se debe tener en cuenta esta finalidad, que debe preponderar sobre toda cuestión puramente formal y, con mayor razón, cuando ésta es tan mínima como la que se da en este expediente.

Considerando que, según la letra b) regla 1.ª del artículo 3.º de la Real orden de 3 de Enero de 1923, se requieren en la clase obrera las siguientes condiciones electorales: ser español; mayor de veintitrés años; obrero vecino de la localidad en que corresponda verificar la elección durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta y figurar en las listas formadas por las "Asociaciones obreras inscritas en el censo electoral social", según las últimas rectificaciones anuales que hayan sido publicadas en la GACETA antes de la fecha en que se verifique la elección; precepto este que rigio de modo especial las elecciones que determinaron el recurso que se está examinando y que sustancialmente es una reproducción del artículo 8.º del Reglamnto de 8 de Junio de 1920 para régimen electoral de los Vocales propietarios y suplentes del Instituto de Reformas Sociales, según el que, para que las Asociaciones patronales y obreras tengan derecho electoral, será requisito indispensable que figuren inscritas en los censos respectivos formados por el Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a lo que se preceptúa en el siguiente capítulo.

Considerando que según puede apreiarse por la sola lectura de los preceptos transcritos, no es sólo fórmula rituaria la de la inscripción previa en el Censo para que pueda ser reconocido el derecho electoral, sino que bien puede afirmarse que tal condición es básica, no sólo en las elecciones a que se refieren los preceptos legales citados, sino siempre que se trate del ejercicio del derecho de sufragio, ya que entre los actos preparatorios de su emisión figura, como uno de los más principales, el de la formación del Censo, que es el documento único que da o niega personalidad para el ejercicio de aquél, sin que por razón ni motivo alguno pueda justificarse la concesión de voto a quien en el mismo no aparece inscrito.

Considerando que por ende no es dable aceptar la teoría mantenida por el Instituto de Reformas Sociales, de que la mera petición de que se rectificara en el Censo electoral la denominación de la entidad Asociación de Dependientes mercantiles, de Sevilla, que en él figuraba inscrita, pueda subsanar la falla del sustancial requisito a que antes se ha hecho referencia, por no haber sido culpa de la entidad solicitante que la rectificación no se llevara a cabo, y esto con tanto más motivo cuanto que el olvido padecido por el Instituto de Reformas Sociales, al no hacer oportunamente la rectificación pretendida, pudo ser subsanado oportunamente si la entidad interesada hubiera hecho el uso debido de los derechos que le reconocen los artículos 17 y 19 del Reglamento de 8 de Junio de 1920.

Vistos los expresados informes del Instituto de Reformas Sociales y de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con este último.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo del Gobernador civil de Sevilla, que ratificó el de la Junta de escrutinio celebrada el día 18 de Febrero último, declarando, en su consecuencia, válidas las elecciones de Vocales obreros de las Juntas local y provincial de Reformas Sociales de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Juntas expresadas, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Gobernador de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido y aprobado por el Consejo del Servicio Estadístico, acerca de la obra titulada La Mortalidad infantil y la demografía general en España, original del publicista estadístico y geógrafo don Eduardo Navarro y Salvador, y en atención a ser muy frecuente en nuestro país el caso de un hombre que, por pura afición a la estadística, se dedique a coleccionar datos y publicarlos a costa de improbo trabajo y de su sólo esfuerzo económico, demostrando la citada obra las condiciones especiales y aptitudes que el autor tiene para el estudio de las cuestiones estadísticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien recomendar la adquisición de la mencionada obra a las Autoridades, Centros, entidades y Corporaciones a quienes interesen los estudios demográficos, así como al público en general, contribuyendo de esa forma a la difusión de útiles enseñanzas y otorgando al autor el galardón que merece, publicándose el texto de esta Real orden en la GACETA oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1923.

> El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Director general interino de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Angel Samper Juan, sobre revocación o subsistencia de las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fechas 12 de Febrero y 14 de Marzo de 1920, y en atención al informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se cumpla lo fallado por el Alto Tribunal revocando las citadas disposiciones, pasando el referido D. Angel Samper Juan, Auxiliar tercero del Cuerpo auxiliar de Estadística, actualmente en expectación de ingreso y destino, a ocupar el número 34 de la relación formada por el Tribunal que juzgó las últimas oposiciones convocadas, a continuación inmediata de D. Francisco Vara Montes, y asignando definitivamente a D. Felipe López de Aragón el número 35 de la citada relación, a cuyos efectos, y para ocasionar la vacante correspondiente al nombrado D. Angel Samper Juan, queda el Auxiliar tercero del citado Cuerpo, D. Francisco Grané Pallarés, último de los de su clase y categoría, en expectación de ingreso y destino con derecho a ocupar las vacantes de su clase que no correspondan a la amortización y que no sean solicitadas por supernumerarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1923.

> El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Director general interino de Estadística. Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 14 de Junio del corriente año disponiendo la apertura del correspondiente concurso para la provisión del cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Gerona, con arreglo a las condiciones establecidas en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1917 y artículos 4.º y 5.º de las vigentes Instrucciones reglamentarias para dicho servicio de verificación:

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Octubre próximo pasado se solicitó y obtuvo del Presidente del Directorio Militar la autorización necesaria para resolver el citado concurso:

Resultando que han presentado la documentación necesaria los concursantes D. Antonio de Salas y Milans, D. Fernando Averly Lassall, D. Santiago Fernández Arche, D. Félix Anglada Salinas, D. Baltasar Sáez Caffarena, D. Fulgencio Pérez Cascales, D. Luis María Palacios Bastús, D. José Luis Ballester Marín, D. Jaime Martorell Portas, D. José María Grau Cuadrado, D. Antonio Garrigosa Ceniceros y D. Eduardo Corbella Alerany, todos ellos Ingenieros industriales:

Resultando que también presentó la documentación necesaria, dentro del plazo reglamentario, don Adolfo Cano Plaza, Perito electricista y Aparejador de obras, pero que ulteriormente la retiró con fecha 6 de Agosto último:

Resultando que también han solicitado tomar parte en este concurso D. F. Gómez Carbonell, pero sin haber presentado ninguna documentación:

Resultando que entre los méritos alegados por los concursantes son de preferencia, con arreglo a las condiciones del concrso, establecidas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1917 y artículos 4.º y 5.º de las vigentes Instrucciones reglamentarias, las que se extractan a continuación, a los que se han unido los títulos facultativos de carrera superior y los cargos oficiales desempeñados:

Don Antonio de Salas y de Milans. — Ingeniero Industrial, Verificador de contadores de electricidad de Baleares, desempeñando anteriormente este mismo cargo en Cuenca; Verificador de contadores de gas y agua en Baleares.

Don Fernando Averly Arche.— Ingeniero industrial, Verificador de contadores de electricidad en Avila. Don Santiago Fernández Arche.— Ingeniero Industrial.

Don Félix Anglada Salinas.—Ingeniero industrial, Verificador de Contadores eléctricos de Huesca.

Don Baltasar Sáenz Caffarena.—Ingeniero industrial.

Don Fulgencio Pérez Cascales.— Ingeniero industrial.

Don Luis María Palacios Bastús. Ingeniero industrial.

Don José Luis Ballester Marín. Ingeniero industrial.

Don Jaime Martorell Portas.—Ingeniero industrial, Verificador de contadores de agua en Gerona; ex Verificador de contadores eléctricos de Badajoz, cargo que ejerció más de un año; Verificador interino de contadores de electricidad y gas en Gerona, como Ayudante más antiguo de dicha Verificación.

Don José María Gráu Cuadrado. Ingeniero industrial; Auxiliar de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Don Antonio Garrigosa Ceniceros.—Ingeniero industrial.

Don Eduardo Corbella Alerany.—Ingeniero industrial; Jefe honorario de Administración y de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros industriales de la Hacienda púbilca.

Considerando que por ser Ingenieros industriales todos los concursantes se encuentran igualmente comprendidos en la primera condición de preferencia de las que se señalan en las del presente concurso, sin que sea preciso tener en cuenta la distinción que el Real decreto de 30 de Octubre de 1922 estableció entre los cargos civiles y militares, por ser todos los concursantes procedentes de las Escuelas de Madrid, Bilbao y Barcelona:

Considerando que dentro de la clase de Ingenieros industriales será mérito el estar desempeñando en propiedad el cargo de Verificador de contadores eléctricos de otra provincia, y en esta circunstancia especial se hallan los concursantes D. Antonio de Salas y de Milans, Verificador de Baleares; D. Fernando Averly Lassalle, Verificador de Avila, y D. Félix Anglada Salinas:

Considerando, por último, que está bien especificado en el concurso que entre los concursantes que reunan la condición de ser Verificadores de contadores eléctricos de otra provincia será preferido el que lleve más tiempo en el servicio de dicho cargo; y que según, los datos que obran en el Ministerio, para los efectos de antigüedad en los servicios, los citados Verificadores tomaron posesión de sus cargos en las fechas que a continuación se expresan: Don Antonio de Salas y Milans: Cuenca, 4 de Mayo de 1921; D. Fernando Averly Lassale: Avila, 20 de Septiembre de 1919; don Félix Anglada Salinas: Huesca, 30 de Diciembre de 1915:

Resultando que el Verificador don Félix Anglada Salinas es el más antiguo entre los presentados a este concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Anglada Salinas para el cargo de Verificador oficial de contadores eléctricos de la provincia de Gerona.,

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Industria.

Vista la instancia suscrita por las Sociedades agrarias de la comarca de Cinco Villas (Zaragoza), solicitando de la Delegación Regia de Pósitos la concesión de un anticipo reintegrable:

Resultando que con fecha 11 de Noviembre último las Sociedades agrarias de Cnico Villas, denominadas Cámara Agrícola de Egea de los Caballeros, Sindicato Agrícola Católico de Sádaba, Sindicato Agrícola Católico de Tauste y Centro Obrero de Sos, dirigen instancia a la Delegación Regia de Pósitos, debidamente informada por el Jefe de la Sección de Zaragoza, solicitando la concesión de prestamos garantizados o un anticipo reintegrable de 527.000 pesetas, con el fin de aliviar la situación en que se encuentran los labradores de la comarca, que no cuentan con medios suficientes para atender a los gastos que ocasiona el cultivo de sus tierras:

Resultando que la mencionada instancia ha sido elevada por la Delegación Regia de Pósitos a este Ministerio para la resolución que se estime procedente:

Considerando que, según manificata en su informe el Jefe de la Sección de Zaragoza, los capitales pertenecientes a los Pósitos que comprende dicha Sección se hallan totalmente repartidos, cumpliendo de este modo el fin benéfico de la institución, por 10 que, de accederse a la petición de los solicitantes, se haría necesario disponer de los capitales inmovilizados en los Pósitos de otras Secciones:

Considerando que creada por Real decreto de 29 de Octubre último la Junta para el estudio del Crédito agricola y determinándose en dicho precepto legal que el indicado organismo, una vez que haya formulado el provecto definitivo, cambiará su primitiva denominación por la de Junta consultiva del Crédito agrícola; y teniendo en cuenta que el artículo 7.º del citado Real decreto de 29 de Octubre señalada a dicha Junta, entre otras atribuciones, la de informar las demandas de anticipos mediante ligeros expedientes justificativos, no sería prudente en estos momentos resolver sobre la petición formulada. máxime cuando está en estudio el empleo que haya de darse a las cantidades inactivas actualmente en algunos Pósitos, de las que habría de disponerse, caso de accederse a la concesión del anticipo que se pretende:

Considerando que son legítimas y justas las aspiraciones de las Sociedades agrarias firmantes de la instancia, y que por ello deben ser tenidas en cuenta para que las indicadas Sociedades puedan disfrutar en su día de los beneficios que ha de reportar la institución del Crédito agrícola,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede en suspenso la petición de las Sociedades agrarias de Cinco Villas (Zaragoza) hasta tanto que se determine, como resultado de los estudios que se están realizando acerca del problema del Crédito agrícola, el empleo que haya de darse a los capitales inactivos actualmente en algunos Pósitos, devolviendo el expediente a la Delegación Regia para que dicho Centro, en su día, tenga presente la petición de referencia.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conceimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Jefe encargado del despacho de la Delegación Regia de Pósitos.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Leocadio López, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de la razon social "Antonio Lidemann y Compañía", contra el acuerdo anulando la solicitud de marca número 40.437:

Resultando que solicitada la marca de referencia por la razón social "Antonio Lindemann y Compañía", el Registro de la Propiedad industrial acordó con fecha 31 de Octubre de 1922 suspender el expediente durante quince días, por entender que la palabra "Alpine", que en ella figura pudiera constituír una falsa indicación de procedencia:

Resultando que el anterior acuerdo se trasladó a los solicitantes con fecha 15 de Noviembre siguiente, para que en el referido plazo de quince días modificaran la petición o alegaran las razones pertinentes en defensa de su derecto:

Resultando que con fecha 6 de Diciembre de 1922 contestaron los interesados alegando lo que juzgaron oportuno en defensa de su derecho:

Resultando que por acuerdo de 18 de Julio último se anuló la petición de D. Antonio Lindemann y Compañía, fundándose en que se había dejado transcurrir el plazo reglamentario sin contestar a los reparos puestos a su petición:

Resultando que contra este acuerdo interpusieron los interesados recurso de revisión, por haberse cometido el error de hecho de no haber tenido en cuenta sus escritos de 6 de Diciembre contestando a los reparos puestos por el Registro:

Considerando que de los documentos que obran en el expediente se deduce que, efectivamente, se ha cometido el error a que se refieren los Sres. Antonio Lindemann y Compañía, puesto que el plazo para la contestación ha de contarse, no desde la fecha del acuerdo, sino desde la de su notificación a los interesados, y hecho el cómputo en esta forma se ve que la contestación ha sido presentada dentro del plazo reglamentario, puesto que la notificación que acompañan como prueba los recurrentes ostenta el sello de salida del Registro general de este Ministerio, con fecha 15 de Noviembre de 1922, y el escrito de contestación lleva el de entrada con fecha 6 de Diciembre siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se deje sin efecto el acuerdo de 18 de Julio último, por el que se anula la petición de marca hecha por los señores Antonio Lindemann y Compañía; y teniendo en cuenta el escrito de éstos de 6 de Diciembre de 1922, se tramite reglamentariamente el expediente y se dicte en su día la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Industria.

Por ser de conveniencia para el buen servicio de ese Registro de la Propiedad industrial y comercial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a pien disponer que el Oficial segundo de Administración civil afecto a la Secretaría de este Ministerio, D. Dionisio García Ezquerra, encargado del servicio de Transferencias, del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, pase a encargarse de la expedición de certificados-títulos de marcas, y que se nombre Oficial letrado de la citada Sección de Transferencias del mencionado Registro a D. Arturo Sánchez Fragueiro, Jefe de Negociado de segunda clase, por reunir las condiciones exigidas en el apartado e) del artículo 76 del Reglamento de 12 de Junio de 1903 para la aplicación de la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, FLOREZ POSADA

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Según comunica a este Ministerio el señor Ministro de S. M. en Berna, el Departamento federal de la Economía pública ha derogado, por decisión de 19 de Noviembre próximo pasado, las autorizaciones genera-les concedidas en fecha 3 de Junio de 1922 y 20 de Fébrero de este año, para la importación de medias (partidas números 538, 541 y 544 del Arancel suizo)

Por consiguiente, y hasta nueva orden, se necesitará para importar ese artículo un permiso especial que habrá que solicitarse del mencio-nado Departamento federal.

Lo que se hace público para co-nocimiento general. Madrid, 27 de Diciembre de 1923—El Subsecreta. rio, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el falleci-miento del súbdito español José Oliveras Riera, de sesenta y seis años, jornalero, natural de Seriñá, provincia de Gerona. hijo de Miguel y Mariana y viudo de Ignacia Roig, ocu-rrido el 16 de Noviembre último en dicha ciudad.

Madrid, 26 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los

Monteros.

El Cónsul de España en Veracruz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Nicanor

Madrid, 26 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del subdito español Eduardo Mateos Lozano, de treinta y siete años de edad, casado, em-pleado, hijo de Eduardo y de Generosa, ocurrido en la ciudad de La Plata el día 23 de Octubre próximo pasado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los

Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Pazos Barral, de cuarenta y cuatro años, casado con Alberta Canseco, natural de Vilariño (Pontevedra), jornalero, hijo de Vicente y de Manuela, fallecido el 6 de Septiembre último en el Hospital Mu-

Madrid, 29 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los

Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Aquilino Pérez Martínez, ocurrido en el año 1922

Madrid, 29 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de Jos Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Rivas, ocurrido en aque-lla capital el día 30 de Azosto último.

Madrid, 29 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Carmen Castro y Marcos, ocurrido en Espino el 6 de Noviembre último, natural de Fermoselle, pro-vincia de Zamora, de veintidós años

de edad, soltera, sin profesión.
Madrid, 29 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los 1. 自. 第

Monteros.

El Cónsul de España en Basilea participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Angel Serafín Casanovas, antes domiciliado en Sort (Lérida), comerciante, de cua-

renta y ocho años de edad.

Madrid, 29 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los

Monteros.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Lorenza Morgado Vaz, hija de Antonio y de Francisca, de cincuenta y ocho años, viuda, natural de Paimego (Huelva), cuya defunción ocurrió en Cuba.

Madrid, 29 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN COLONIAL

Terminado el concurso convocado en la GACETA DE MADRID del día 2 de Septiembre próximo pasado, para la provisión de las plazas vacantes de Médicos de los Hospitales y Estaciones Sanitarias de los territorios españoles del Golfo de Guinea, han sido adjudicadas éstas a los señores que à continuación se expresan

y por el orden siguiente:

1º D. José María Suárez, para
la plaza de Médico de visita del

Hospital Reina Cristina.

2. D Joaquín Bardají Buitrago,
Médico Director del Hospital de San Carlos.

3.º D. José J. Mir Puig.4.º D. Benito Fariña Guitián; y 5.º D. José David Montes, para las Estaciones Sanitarias.

Madrid, 27 de Diciembre de 1923. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

De Real orden comunicada, y de conformidad con la propuesta de esa Sección, en lo sucesivo las plazas de Médicos Directores de Hospital y Médicos de visita en las pesesiones españolas del Golfo de Guinea, se cubrirán por ascenso y en orden de antigüedad entre los Médicos segundos destinados en las Estaciones Sanitarias de los mismos territorios, sacándose a concurso las vacantes que ocurran en las

plazas de esta segunda categoria. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1923.— El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Señor Jefe de la Sección colonial de este Ministerio.

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea, una plaza de Farmacéutico en funciones de Administrador y Depo-sitario del Hospital de San Carlos, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobre-sueldo, y dispuesto por Real orden de 7 del corriente que se cubra mediante concurso, se anuncia la referida vacante para los que se juz-guen con aptitud suficiente para desempeñarla, quienes podrán pre-sentar sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, de diez a catorce horas, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los concursantes deberán acom-pañar a sus respectivas instancias

los documentos siguientes:
1.º Título de licenciado o Doctor en Farmacia o testimonio notariai del mismo.

2.º Certificaciones de haber permanecido al frente de una farmacia por tiempo de tres años y de los servicios profesionales prestados.

3.º Certificación de antecedentes

4.º Cédula personal corriente; y 5.º Cualquiera otra clase de documentos que acrediten méritos o apaitud especial en el ejercicio de la profesión.

Madrid, 29 de Diciembre de 1923. Subsecretario, F. Espinosa de

los Monteros.

INSTRUCCION PUBLICA Y BE-LLAS ARTES

ACADEMIA DE CIENCIAS REAL MORALES Y POLITICAS

Lista de los Sres. Académicos de número de esta Corporación que tienen derecho a elegir un Senador nombrado por la misma.

Se forma y publica en cumpli-miento de lo que dispone el artícu-lo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de

Toca, Presidente.
Exemo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, Conde de Santa María de Paredes.

Exemo. Sr. D. S. Eduardo Sanz y Escartín, Conde de Lizarraga.

Exemo. Sr. D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa.

Exemo. Sr. D. Rafael Altamira y Crevea. Ilmo. Sr. D. Rafael de Ureña y

Smeniaud. Exemo. Sr. D. Antonio López Mu-

ñoz, Conde de López Muñoz.

Exemo. Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.

Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Exemo. Sr. D. Ramón Fernández Hontoria y García de la Hoz, Conde de Torreánaz.

Sr. D. Miguel Asín Palacios. Exemo. Sr. D. Adolfo González Posada.

Exemo. Sr. D. Joaquín Fernández Prida.

Exemo. Sr. D. Tomás Montejo y

Sr. D. Adolfo Alvarez Buylla.

Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.

Exemo. Sr. D. Manuel de Burgos Mazo.

Exemo. Sr. D. Luis Redonet y López Dóriga.

Exemo. Sr. D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.

Exemo. Sr. D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo.

Sr. D. Julio Puyol y Alonso. Exemo. Sr. D. Niceto Alcalá Za-

Exemo. Sr. D. Alvaro López Núñez.

Ilmo. Sr. D. Juan Zaragüeta y Bengoechea.

Exemo. Sr. D. José Gascón y Ma-

Sr. D. Adolfo Pons y Umbert. Sr. D. Severino Aznar y Embid. Exemo. Sr. D. Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal

Exemo. Sr. D. Antonio Royo Villanova.

Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Excmo. Sr. D. José Sánchez Gue-

Excmo. Sr. D. Alfredo de Zavala Camps.

Exemo. Sr. D. Antonio Goicoechea Cosculluela.

R. P. Marcelino Arnáiz.

Madrid, 1.º de Enero de 1924.-El Presidente, Joaquín Sánchez de Toca.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

CONSERVACION Y REPARACION DE CA-RRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación. de explanación y firme en los kilómetros 164 a 169 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan A. Ortuño, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 120.490 pesetas, siendo el presupuesto de confrata de 151.170,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha

de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.-El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Juan A. Ortuño, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 4, 5 y 7 a 13 de la carretera de Socuéllamos a Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fausto Fuertes, vecino de Ciudad Real, que se comprmete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 137.967,53 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 177.381,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Fausto Fuertes, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 1 a 15 de la carretera de Manzanares a Infantes, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fausto Fuertes Moreno, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 134.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 191.469,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1923.-El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este

Ministerio, Jefe del Negociado Contabilidad, Ingeniero Jefe Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Fausto Fuertes Moreno, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 17 a 23 de la carretera de Quintanar de la Orden a Pedro Muñoz, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Leopoldo Fernández, vecino de Herencia, pro-vincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata per la cantidad de 55.997 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.966,58 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Cole-gio Noarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Di-ciembre de 1923.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Leopoldo Fernández, vecino de Heren-cia (Ciudad Real).

Verificadas por Reales órdenes de 4 de Julio y 27 de Agosto de 1923 (GACETAS del 11 de Julio y 7 de Septiembre) distribuciones entre las distintas Jefaturas de Obras públicas del crédito que figura en el ca-pítulo 19, artículo 2.º, concepto segundo del presupuesto vigente para este Ministerio y relativo a obras por subasta de reparación de carreteras, la primera de 19.000.000 de pesetas a buena cuenta y la segunda del total de 48.000.000 y por diferencia de 29.000.000, descontados rencia de 29.000.000, descontados los 19.000.000 anteriores, con arreglo a lo dispuesto en el articulado de la vigente ley de Presupuestos y a los importes totales de las reparaciones fijadas por el Consejo de Obras públicas para las Jefaturas de Obras públicas, tenendo precisamente en cuenta tal articulado:

Visto el apartado c) del artículo 24 de la vigente ley de Presupuestos, según el cual se fija en pesetas 22.000.000 el máximo importe que se asigne a la primera anualidad de las contratas de reparación de carreteras que, con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto segundo se adjudiquen en el ejercicio económico corriente de 1923-24, y en 18.000.000 de pesetas la anualidad para cada uno de los dos siguientes:

Resultando que, según las distri-buciones al principio citadas en las de anualidades en las mismas efectuadas, se ha asignado a cada uno de los ejercicios económicos de 1924-25 y 1925-26 la de 18.000 000 de pesetas, y en cambio, para el actual de 1923-24, se ha fijado solo la de 12.000.000 de pesetas para reparación de carreteras, por subasta, mas 1.000.000 de pesetas para adquisición de maquinaria, por concurso:

Considerando que, dado lo avanzado del año económico corriente, es imposible poder tramitar el expediente necesario para la adquisi-ción, por concurso, de maquinaria, para que ésta fuera entregada den-tro dei mismo, y siendo por otra parte muy urgente el proceder a mejorar el mal estado en que se encuentran en general las carreteras, por lo insuficiente de la consignación, es conveniente el dedicar el citado 1.000.000 de pesetas a reparación de carreteras por subasta, mas los 9.000.000, que, con los 12.000.000, distribuídos entre todas las Jefaturas, y subastados ya gran parte y en tramitación la subasta del resto, dan los 22.000.000 que, como máximo, según se ha di-cho antes, se pueden subastar con tal objeto para este ejercicio eco-nómico de 1923-24:

Considerando que la distribución de los 10.000 000 de pesetas disponibles para subastas de reparación de carreteras durante el repetido año económico de 1923-24. debe hacerse con arreglo a las mismas normas que la efectuada por Real orden de 27 de Agosto de 1923, pues no han variado las disposicio-

nes legales en que se apoyaba, S. M. el Rey (q. D. g.), confor-mándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha

disponer:

Aprobar la adjunta distribu-1.º Aprobar la adjunta distribu-ción entre las Jefaturas de Obras públicas, para el presente ejercicio económico de 1923-24, de los 10 mi-Hones de pesetas para el mismo, aún disponibles del capítulo 19, artícu-10 2°, concepto segundo, del presu-puesto vigente para este Ministerio, por Real decreto de 31 de Marzo

de 1923.

Que por las Jefaturas de Obras públicas se remitan con toda urgencia y de todos modos, dentro de los diez días a partir del en que se publique esta Real orden en la Gaceta de Madrid, relación por duplicado de las reparaciones de carreteras que deben subastarse dentro del crédito a cada una asignado, y que los proyectos que en ella incluyan y no hayan remitido aún a este Ministerio, deberán tener entrada en el Registro general del mismo dentro del plazo antes fijado, teniendo gran cuidado en su redacción de atenerse a los formularios vigentes y debiendo examinar-

se y comprobarse convenientemente para evitar errores y con ello la devolución y retraso consiguiente en su aprobación y anuncio y celebración de subasta, que tan conveniente y perentorio es activar por lo avanzado que está ya el ejercicio económico.

Lo que de orden del Sr. Encarga-do del despacho de este Ministerio

comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-de a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1923.--El Director general, A. Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Distribución de los diez millones de pesetas aún disponibles para subastar en el presente ejercicio económico para reparación de carreteras con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio, para obras correspondientes a la presente anualidad.

JEFATURAS		i	1
Albacete.		IMPORTE	CDÉDITO
Albacete.		de las reparaciones	1
Albacete.	IFFATURAS	según la propuesta	total que se asigna
Albacete	OHPRICKAS	—	
Alicante Almería Almería Almería Avila Avila Badajoz Barcelona Avila Badajoz Barcelona Almería Barcelona Almería Barcelona Almería Barcelona Almería Barcelona Almería Albergos Albergos Albergos Burgos Barcelona Albergos Albergos Barcelona Albergos Albergos Barcelona Albergos Albergos Barcelona Albergos Burgos Barcelona Albergos Barcelona Barcelona Albergos Barcelona Barcelon		Pesetas	Pesetas
Alicante Almería Almería Almería Avila Avila Badajoz Barcelona Avila Badajoz Barcelona Almería Barcelona Almería Barcelona Almería Barcelona Almería Barcelona Almería Albergos Albergos Albergos Burgos Barcelona Albergos Albergos Barcelona Albergos Albergos Barcelona Albergos Albergos Barcelona Albergos Burgos Barcelona Albergos Barcelona Barcelona Albergos Barcelona Barcelon		######################################	
Alicante Almería Almería Almería Avila Avila Badajoz Barcelona Avila Badajoz Barcelona Almería Barcelona Almería Barcelona Almería Barcelona Almería Barcelona Almería Albergos Albergos Albergos Burgos Barcelona Albergos Albergos Barcelona Albergos Albergos Barcelona Albergos Albergos Barcelona Albergos Burgos Barcelona Albergos Barcelona Barcelona Albergos Barcelona Barcelon			,
Alicante Almería Almería Almería Avila Avila Badajoz Barcelona Avila Badajoz Barcelona Almería Barcelona Almería Barcelona Almería Barcelona Almería Barcelona Almería Albergos Albergos Albergos Burgos Barcelona Albergos Albergos Barcelona Albergos Albergos Barcelona Albergos Albergos Barcelona Albergos Burgos Barcelona Albergos Barcelona Barcelona Albergos Barcelona Barcelon	431 1	4 000 000	970 900
Almería 2,550,000 168,998 Avila. 1,209,000 81,119 Badajoz 2,200,000 148,718 Barcelona 7,000,000 473,196 Burgos 4,500,000 304,197 Cáceres 3,100,000 209,558 Cádiz 3,100,000 295,558 Castellón 2,500,000 168,998 Córdoba 3,800,000 270,398 Córdoba 3,800,000 256,878 Córuña 4,500,000 304,197 Cuenca 3,200,000 202,798 Gerona 3,200,000 216,318 Granada 3,200,000 216,318 Granada 3,200,000 141,939 Huelva 4,500,000 141,939 Huelva 4,500,000 148,718 Jaén 4,500,000 148,718 Jaén 4,300,000 290,678 Lérida 4,000,000 270,398 Lérida 4,000,000 270,398 Lógrafio			
Avila. 1.20,000 81,119 Badajoz 2.200,000 148,718 Barcelona 7,000,000 473,196 Burgos 4,500,000 304,197 Cáceres 3,100,000 209,558 Castellón 2,500,000 168,998 Ciudad Real 4,000,000 270,398 Córdoba 3,800,000 256,878 Coruña 4,500,000 304,197 Cienca 3,000,000 202,798 Gerona 3,200,000 216,318 Granada 3,200,000 216,318 Granada 3,200,000 141,959 Huelva 4,500,000 304,197 Huesca 2,200,000 141,959 Huelva 4,500,000 304,197 León 4,300,000 290,673 León 4,300,000 290,673 León 4,300,000 290,673 León 4,000,000 270,398 León 1,800,000 121,679 Lugo 2,			
Badajoz 2,200,000 148,718 Barcelona 7,000,000 473,196 Burgos 4500,000 304,197 Cáceres 3,100,000 209,558 Cádiz 3,100,000 209,558 Cádiz 3,000,000 269,558 Ciudad Real 4,000,000 270,398 Córdoba 3,800,000 256,878 Coruña 4,500,000 304,197 Cuenca 3,000,000 202,798 Gerona 3,200,000 216,318 Granada 3,20,000 216,318 Guadalajara 2,100,000 141,959 Huelva 4,500,000 304,197 Huesca 2,200,000 148,718 Jaén 4,300,000 290,678 León 3,800,000 256,878 León 3,800,000 256,878 León 3,800,000 256,878 León 3,800,000 256,878 Lérida 4,900,000 31,267 Marcia 1,			
Barcelona 7,000,000 473,196 Burgos 4,500,000 304,197 Cáceres 3,100,000 209,558 Cádiz 3,100,000 209,558 Castellón 2,500,000 188,998 Córdoba 3,800,000 256,878 Coruña 4,500,000 304,197 Cuenca 3,000,000 202,798 Gerona 3,200,000 216,318 Granada 3,200,000 216,318 Guadalajara 2,100,000 141,959 Huelva 4,500,000 304,197 Huesca 2,200,000 148,718 Jaén 4,300,000 290,678 León 3,800,000 256,878 León 3,800,000			
Burgos 4 500.000 304.197 Cáceres 3 100.000 209.558 Castellón 2 500.000 168.998 Ciudad Real 4 000.000 270.398 Córdoba 3.800.000 256.878 Coruña 4 500.000, 304.197 Cuenca 3 000.000 202.798 Gerona 3 200.000 216.318 Granada 3 2 0.000 216.318 Granada 3 2 0.000 216.318 Granada 2 100.000 141.959 Huelva 4 500.000 304.197 Huesca 2 200.000 148.718 León 3 800.000 290.678 León 3 800.000 256.878 León 3 800.000 256.878 León 3 800.000 270.938 Lérida 4 000.000 270.398 Lérida 4 000.000 270.398 Lérida 4 000.000 270.398 Madrid 6 000.000 168.998 Madrid <t< td=""><td></td><td></td><td></td></t<>			
Cáceres. 3 100 000 209 558 Cádiz. 3 100 000 209 558 Castellón. 2 500 000 168 998 Ciudad Real. 4 000 000 270 398 Córdoba 3 800 000 256 878 Coruña. 4 500 000 304 197 Cuenca. 3 000 000 202 798 Gerona. 3 200 000 216 318 Granada. 3 2 0 000 216 318 Granada. 3 2 0 000 216 318 Guadalajara 2 100 000 141,959 Huelva. 4 500 000 304,197 Huesca. 2 200 000 148,718 Jaén. 4 300 000 290,678 Léón. 3 800 000 256,878 Lérida. 4 000 000 290,678 Lérida. 4 000 000 270,398 Lógo. 2 500 000 121,679 Logo. 2 500 000 168,998 Madrid. 6 000 000 405,597 Málaga. 4 900 0.0 331,237 M			
Cádiz 3,100,000 209,558 Castellón 2,500,000 188,998 Córdoba 3,800,000 256,878 Coruña 4,500,000 304,197 Cuenca 3,000,000 202,798 Gerona 3,200,000 216,318 Granada 3,200,000 216,318 Granada 3,200,000 216,318 Granada 3,200,000 141,959 Huelva 4,500,000 304,197 Huesca 2,200,000 148,718 Jaén 4,300,000 296,678 León 3,800,000 256,878 Lérida 4,000,000 270,398 Lérida 4,000,000 270,398 Madrid 6,000,000 121,679 Lugo 2,500,000 168,998 Madrid 6,000,000 209,558 Orense 1,100,000 209,558 Orense 1,100,000 202,798 Salamanca 3,000,000 202,798 Segovia 1,100,000 74,359 Tarragona 4,100,000 202,			
Castellón 2,500,000 168,998 Ciudad Real 4,000,000 270,398 Córdoba 3,800,000 256,878 Coruña 4,500,000 304,197 Cuenca 3,000,000 202,798 Gerona 3,200,000 216,318 Granada 3,20,000 216,318 Guadalajara 2,100,000 141,959 Huelva 4,500,000 304,197 Huesca 2,200,000 148,718 Jaén 4,300,000 290,678 León 3,800,000 290,678 León 3,800,000 290,678 León 3,800,000 290,678 León 3,800,000 227,388 Lérida 4,000,000 270,398 Lérida 4,000,000 270,398 Madrid 6,000,000 121,679 Lugo 2,500,000 168,998 Madrid 6,000,000 331,237 Murcia 3,100,000 295,558 Orense 1,100,000 74,359 Oviedo 5,000,000 337,997 </td <td></td> <td></td> <td></td>			
Ciudad Real 4.000.000 270.398 Córdoba 3.800.000 256.878 Coruña 4.500.000 304.197 Cuenca 3.000.000 202.798 Gerona 3.200.000 216.318 Granada 3.200.000 216.318 Guadalajara 2.100.000 141.959 Huelva 4.500.000 304.197 Huesca 2.200.000 148.718 Jaén 4.300.000 290.678 León 3.800.000 255.878 Lérida 4.000.000 270.398 Logroño 1.800.000 121.679 Lugo 2.500.000 168.998 Madrid 6.000.000 405.597 Múrcia 3.100.000 299.558 Orense 1.100.000 74.359 Oriedo 5.000.000 337.997 Palenca 3.200.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.999 Sarragona 4.100.000 74.359 Sevilla			
Córdoba 3,800,000 256,878 Coruña 4,500,000, 304,197 Cuenca 3,000,000 202,798 Gerona 3,200,000 216,318 Granada 3,200,000 141,959 Guadalajara 4,500,000 304,197 Huelva 4,500,000 304,197 Huesca 2,200,000 148,718 Jaén 4,300,000 296,678 Lérida 4,000,000 270,398 Lógrofio 1,800,000 270,398 Logo 2,500,000 168,998 Madrid 6,000,000 405,597 Málaga 4,900,000 331,237 Murcia 3,100,000 209,558 Orense 1,100,000 74,359 Oviedo 5,000,000 337,997 Palenc a 3,200,000 216,318 Pontevedra 3,000,000 202,798 Salamanca 1,500,000 101,399 Sevilla 4,900,000 331,261 Soria	***************************************		
Coruña 4.500.000 304.197 Cuenca 3.000.000 202.798 Gerona 3.200.000 216.318 Granada 3.2 0.000 141.959 Huelva 4.500.000 304.197 Huesca 2.200.000 148.718 Jaén 4.300.000 290.678 León 3.800.000 255.878 Lérida 4.000.000 270.398 Logrofio 1.800.000 121.679 Lugo 2.500.000 168.998 Madrid 6.000.000 405.597 Málaga 4.900.00 331.237 Murcia 3.100.000 209.558 Orense 1.100.000 74.559 Oviedo 5.000.660 337.997 Palenc a 3.200.000 202.798 Salamanea 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1			
Cuenca 3.000.000 202.798 Gerona 3.200.000 216.318 Granada 3.2 0.000 216.318 Guadalajara 2.100.000 141.959 Huelva 4.500.000 304.197 Huesca 2.200.000 148.718 Jaén 4.300.000 290.678 León 3.800.000 256.878 Lérida 4.000.000 270.398 Logroño 1.800.000 121.679 Lugo 2.500.000 168.998 Madrid 6.000.000 405.597 Murcia 3.100.000 209.558 Orense 1.100.000 74.359 Oviedo 5.000.600 37.997 Palene a 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.100.000 74.359 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 283.1261 Soria 1.500.000 101		4.500.000.	304.197
Granada 3.20.000 216.318 Guadalajara 2.100.000 141.959 Huelva 4.500.000 304.197 Huesca 2.200.000 148.718 Jaén. 4.300.000 290.678 León. 3.800.000 253.878 Lérida. 4.000.000 270.398 Logroño 1.800.000 121.679 Lugo 2.500.000 168.998 Madrid 6.000.000 405.597 Málaga 4.900.000 331.237 Murcia 3.100.000 209.558 Orense 1.100.000 74.359 Oviedo 5.000.000 337.997 Palenca 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Segovia 1.500.000 101.399 Servilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.500.000 202	±.	3.000.000	202.798
Guadalajara 2.100.000 141.959 Huelva 4.500.000 304.197 Huesca 2.200.000 148.718 Jaén 4.300.000 290.678 León 3.800.000 256.878 Lérida 4.000.000 270.398 Logroño 1.800.000 121.679 Lugo 2.500.000 168.998 Madrid 6.000.000 405.597 Málaga 4.900.030 331.237 Murcia 3.100.000 209.558 Orense 1.100.000 74.359 Oviedo 5.000.600 337.997 Palenca 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel 1.500.000 101.399 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel 1.500.000 283.918 Valencia 4.200.000	Gerona	3.200.000	216.318
Huelva 4.500.000 304.197 Huesca 2.200.000 148.718 Jaén 4.300.000 290.678 León 3.800.000 256.878 Lérida 4.000.000 270.398 Logroño 1.800.000 121.679 Lugo 2.500.000 168.998 Madrid 6.000.000 405.597 Múlaga 4.900.00 331.237 Murcia 3.100.000 209.558 Orense 1.100.000 74.359 Oviedo 5.000.000 337.997 Palenc a 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Tarruel 1.500.000 283.918 Valencia 4.200.000 283.918 Valencia 4.200.000 <t< td=""><td>Granada</td><td></td><td>216.318</td></t<>	Granada		216.318
Huesca 2.200.000 148.718 Jaén 4.300.000 290.678 León 3.800.000 255.878 Lérida 4.000.000 270.398 Logroño 1.800.000 121.679 Lugo 2.500.000 168.998 Madrid 6.000.000 405.597 Málaga 4.900.00 331.237 Murcia 3.100.000 209.558 Orense 1.100.000 74.359 Oviedo 5.000.600 337.997 Palenca 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel 1.500.000 101.399 Toledo 4.150.000 283.918 Valencia 4.150.000 286.538 Valladolid 3.500.000 <t< td=""><td>Guadalajara</td><td></td><td>141,959</td></t<>	Guadalajara		141,959
Jaén 4.300.000 290.678 León 3.800.000 256.878 Lérida 4.000.000 270.398 Logroño 1.800.000 121.679 Lugo 2.500.000 168.998 Madrid 6.000.000 331.237 Murcia 3.100.000 209.558 Orense 1.100.000 74.359 Oviedo 5.000.000 337.997 Palenca 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.00.000 74.359 Teruel 1.500.000 277.158 Teruel 1.500.000 283.918 Valencia 4.200.000 283.918 Valencia 4.200.000 286.598 Valladolid 3.500.000 236.598 Valladolid 3.500.000 236.598 Valladolid 3.500.000	Huelva		
León. 3.800.000 256.878 Lérida. 4.000.000 270.398 Logroño 1.800.000 121.679 Lugo 2.500.000 168.998 Madrid 6.000.000 405.597 Málaga 4.900.000 331.237 Murcia 3.100.000 209.558 Orense 1.100.000 74.359 Oviedo. 5.000.000 337.997 Palenc a. 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanea 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla. 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Teruel. 1.500.000 202.798 Teruel. 1.500.000 277.158 Teruel. 1.500.000 283.918 Valladolid. 3.500.000 286.538 Valladolid. 3.500.000 236.598 Zamora. 2.300.000 405.597 Baieares. 3.000.	Huesca		148.718
Lérida. 4.000.000 270.398 Logroño 1.800.000 121.679 Lugo 2.500.000 168.998 Madrid. 6.000.000 405.597 Málaga 4.900.00 331.237 Murcia 3.100.000 209.558 Orense. 1.100.000 74.359 Oviedo. 5.000.600 337.997 Palenca 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Teruel. 1.500.000 331.261 Teruel. 1.500.000 277.158 Teruel. 1.500.000 283.918 Valencia 4.150.000 283.918 Valencia 4.150.000 236.598 Zamora 2.300.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baleares 3.000.000 <td></td> <td></td> <td></td>			
Logroño 1.800.000 121.679 Lugo 2.500.000 168.998 Madrid 6.000.000 405.597 Málaga 4.900.00 331.237 Mureia 3.100.000 209.558 Orense 1.100.000 74.359 Oviedo 5.000.000 337.997 Palenca 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel 1.500.000 283.918 Valencia 4.200.000 283.918 Valencia 4.150.000 280.538 Valladolid 3.500.000 286.598 Zamora 2.360.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baieares 3.000.000 54.079 Canarias (Santa Cruz) <td< td=""><td></td><td></td><td></td></td<>			
Lugo 2.500.000 168.998 Madrid 6.000.000 405.597 Málaga 4.900.030 331.237 Murcia 3.100.000 209.558 Orense 1.100.000 74.359 Oviedo 5.000.060 337.997 Palenca 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel 1.500.000 101.399 Toledo 4.200.000 283.918 Valencia 4.150.000 280.538 Valladolid 3.500.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baieares 3.000.000 60.839 Idem (Las Palmas) 800.000 54.079			
Madrid 6 000.000 405.597 Málaga 4.900.00 331.237 Murcia 3.100.000 209.558 Orense 1.100.000 74.359 Oviedo 5.000.060 337.997 Palenc a 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel 1.500.000 283.918 Valencia 4.200.000 283.918 Valencia 4.150.000 286.538 Valladolid 3.500.000 236.598 Zamora 2.300.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baicares 3.000.000 54.079 Canarias (Santa Cruz) 900.000 54.079	Logrono		
Málaga 4.900.00 331.237 Murcia 3.100.000 209.558 Orense. 1.100.000 74.359 Oviedo. 5.000.000 337.997 Palenca. 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia. 1.100.000 74.359 Sevilla. 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.353 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel. 1.500.000 283.918 Valencia. 4.200.000 283.918 Valencia. 4.150.000 280.538 Valladolid 3.500.000 286.598 Zamora. 2.360.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baieares. 3.000.000 54.079 Canarias (Santa Cruz) 900.000 54.079			
Murcia 3.100.000 209.558 Orense. 1.100.000 74.359 Oviedo. 5.000.000 337.997 Palenca. 3.200.000 216.318 Pontevedra. 3.000.000 202.798 Salamanca. 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia. 1.100.000 74.359 Sevilla. 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.353 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel. 1.500.000 283.918 Valencia. 4.200.000 283.918 Valladolid 3.500.000 236.598 Zamora. 2.360.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baieares. 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas). 800.000 54.079			
Orense. 1.100.000 74.359 Oviedo. 5.000.000 337.997 Palenc a. 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla. 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel. 1.500.000 101.399 Toledo 4.200.000 283.918 Valencia 4.150.000 280.538 Valladolid 3.500.000 236.598 Zamora 2.300.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baieares 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas) 800.000 54.079			
Oviedo. 5.000.000 337.997 Palenc a. 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel 1.500.000 101.399 Toledo 4.200.000 283.918 Valencia 4.150.000 280.538 Valladolid 3.500.000 236.598 Zamora 2.360.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baieares 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas) 800.000 54.079			
Palenc a. 3.200.000 216.318 Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel 1.500.000 101.399 Toledo 4.200.000 283.918 Valencia 4.150.000 280.538 Valladolid 3.500.000 236.598 Zamora 2.300.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baieares 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas) 800.000 54.079			
Pontevedra 3.000.000 202.798 Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel 1.500.000 101.399 Toledo 4.200.000 283.918 Valencia 4.150.000 280.538 Valladolid 3.500.000 236.598 Zamora 2.300.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baicares 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas) 800.000 54.079			
Salamanca 1.500.000 101.399 Santander 3.000.000 202.798 Segovia 1.100.000 74.359 Sevilla 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel 1.500.000 101.399 Toledo 4.200.000 283.918 Valencia 4.150.000 280.538 Valladolid 3.500.000 236.598 Zamora 2.360.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baieares 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas) 800.000 54.079			
Santander 3.000.000 202.798 Segovia. 1.100.000 74.359 Sevilla. 4.900.000 331.261 Soria 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel. 1.500.000 101.399 Toledo 4.200.000 283.918 Valencia. 4.150.000 280.538 Valladolid. 3.500.000 236.598 Zamora. 2.360.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baieares. 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas). 800.000 54.079			
Segovia. 1.100,000 74,359 Sevilla. 4.900,000 331,261 Soria. 1.100,000 74,359 Tarragona 4.100,000 277,158 Teruel. 1.500,000 101,399 Toledo. 4.200,000 283,918 Valencia. 4.150,000 280,538 Valladolid. 3.500,000 236,598 Zamora. 2.360,000 155,478 Zaragoza 6.000,000 405,597 Baieares. 3.000,000 202,798 Canarias (Santa Cruz) 900,000 60,839 Idem (Las Palmas). 800,000 54,079			
Sevilla. 4.900.000 331.261 Soria. 1.100.000 74.359 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel. 1.500.000 101.399 Toledo. 4.200.000 283.918 Valencia. 4.150.000 280.538 Valladolid. 3.500.000 236.598 Zamora. 2.300.000 155.478 Zaragoza. 6.000.000 405.597 Baieares. 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas). 800.000 54.079			
Soria 1.100.000 74.353 Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel 1.500.000 101.399 Toledo 4.200.000 283.918 Valencia 4.150.000 280.538 Valladolid 3.500.000 236.598 Zamora 2.360.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baieares 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas) 800.000 54.079			
Tarragona 4.100.000 277.158 Teruel. 1.500.000 101.399 Toledo 4.200.000 283.918 Valencia. 4.150.000 280.538 Valladolid. 3.500.000 236.598 Zamora. 2.300.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baicares. 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas) 800.000 54.079			
Toledo 4.200.000 283.918 Valencia 4.150.000 280.538 Valladolid 3.500.000 236.598 Zamora 2.300.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Bajeares 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas) 800.000 54.079		4.100.000	
Valencia. 4.150,000 280.538 Valladolid. 3.500.000 236.598 Zamora. 2.360.000 155.478 Zaragoza. 6.000.000 405.597 Baieares. 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas). 800.000 54.079	Teruel	1.500.000	101.399
Valladolid. 3.500.000 236.598 Zamora. 2.360.000 155.478 Zaragoza. 6.000.000 405.597 Baieares. 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas). 800.000 54.079	Toledo	4.200.000	283,918
Zamora 2.300.000 155.478 Zaragoza 6.000.000 405.597 Baieares 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas) 800.000 54.079	Valencia	4.150,000	280.538
Zaragoza 6.000.000 405.597 Baleares 3.000.000 202.798 Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas) 800.000 54.079			236.598
Baleares			
Canarias (Santa Cruz) 900.000 60.839 Idem (Las Palmas) 800.000 54.079			
Idem (Las Palmas)			
TOTALES	Idem (Las Palmas)	800.000	54.079
141.550.000	TOTALES	147 990 000	10,000,000
1	TOTALES. **	T#1.000.000	10.000.000

Madrid, 28 de Diciembre de 1923.—Aprobado por S. M.-El Director general' A. Faquineto.